

## RESOLUCIÓN No. 00600

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES:

Que, en virtud del radicado 2010ER52427 del 5 de octubre 2010, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), con NIT. 860.037.171-1 presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, a ubicar en la Carrera 84C No 145-25 de la localidad de Suba (Dirección Catastral) con orientación visual Este - Oeste, de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201001260 del 23 de noviembre de 2009, (Según información contenida en la Resolución 7818 de 2010) emitió la Resolución 7818 del 28 de diciembre de 2010, por la cual se otorgó el registro nuevo de publicidad exterior visual solicitado. Actuación que fue notificada personalmente, al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad solicitante el 11 de enero de 2011 y con constancia de ejecutoria del 19 de enero 2011.

Que, mediante radicado 2011ER122450 del 28 de septiembre de 2011, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), con NIT. 860.037.171-1 y la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8 demostraron un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado bajo Resolución 7818 del 28 de diciembre de 2010.

Que, mediante radicado 2012ER158662 del 20 de diciembre de 2012, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 84C No 145-25 de la localidad de Suba (Dirección Catastral) con orientación visual Este - Oeste de esta ciudad.

Que, conforme a la solicitud de cesión realizada por las sociedades **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), con NIT. 860.037.171-1 y **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, con radicado 2011ER122450 del 28 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 02550 del 6 de diciembre de 2013, por la cual se autorizó la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 7818 del 28 de diciembre de 2010, teniendo como nuevo titular a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 13 de enero de 2014 a través del señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 obrando como representante legal de las sociedades.

Que, posteriormente y en atención a la solicitud de prórroga presentada bajo radicado 2012ER158662 del 20 de diciembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta las conclusiones plasmadas en el Concepto Técnico 10103 del 20 de diciembre de 2013, emitió la Resolución 02489 del 01 de agosto de 2014, por la cual se otorgó la prórroga del registro solicitada. Acto Administrativo que fue notificado personalmente el 24 de septiembre de 2014 al señor **Sergio Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de representante legal de la sociedad titular y con constancia de ejecutoria el 8 de octubre de 2014. en atención al numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que, mediante radicado 2016ER15945 del 07 de octubre 2016, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Carrera 84C No 145-25 de la localidad de Suba (Dirección Catastral) con orientación visual Este - Oeste de esta ciudad.

Que, además, mediante radicado 2017ER215678 del 30 de octubre de 2017, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto del registro otorgado a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, mediante la Resolución 7822 del 28 de diciembre de 2010, la cual fue prorrogada por la Resolución 02489 del 01 de agosto de 2014, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 84C No 145-25 de la localidad de Suba (Dirección Catastral) con orientación visual Este - Oeste de esta ciudad.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00956 del 28 de enero de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

Página 2 de 16

(...)

## 2. OBJETO:

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, por parte de URBANA S.A.S., identificada con NIT 830.506.884-8, como propietario de la Valla Tubular instalada en el inmueble ubicado en la carrera 84 C No. 145 - 25, sentido Este - Oeste y evaluar técnicamente la solicitud de prórroga según radicado No 2016ER175945 del 07-10-2016, con el fin de emitir concepto técnico del elemento publicitario VALLA TUBULAR COMERCIAL, con base en los documentos allegados por el solicitante y verificados en la visita.*

(...)

### 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



**Fotografía No. 1** Vista panorámica de la valla tubular, ubicado en la carrera 84C No. 145 – 25 sentido Este – Oeste



**Fotografía No.** Vista tablero publicitario de la valla tubular, ubicado en la carrera 84 C No. 145 – 25 sentido Este – Oeste



(...)

#### 7. VALORACIÓN TÉCNICA:

Con base en los documentos técnicos allegados con el radicado 2016ER175945 de 07-10-2016, se determina que el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, junto con el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de cimentación y el análisis de estabilidad respectivo, cumplen, lo cual, se considera como requisito esencial para dar cumplimiento (Título III, Capítulo I Art 5 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010).

Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se verifica que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de viento o sismo, deslizamiento y capacidad portante del suelo, cumplen, por lo tanto, es Estable

#### 8. CONCEPTO TÉCNICO:

Desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística aportada, el elemento tipo VALLA TUBULAR instalada en el predio ubicado en la Carrera 84 C No. 145 - 25 con orientación Este – Oeste de propiedad de URBANA S.A.S quien mediante radicado 2016ER175945 de 07-10-2016, solicito prorroga No 2, compuesto de una estructura metálica con sistemas fijos es estable y se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros) por lo tanto, cumple con los requisitos técnicos, urbanísticos y ambientales exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*En consecuencia, es viable la prórroga del registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, compuesto de una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros); solicitada mediante radicado 2016ER175945 del 07-10-2016, ya que cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.*

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto técnico al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental, para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y/o jurídicas correspondientes.*

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

### **A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su*

*regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

## **B. FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que, a su vez el artículo tercero, Principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que, mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que, el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que, el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”*

Que, el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

*“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL PARA EL CASO EN CONCRETO.**

De conformidad con las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad se entrará a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes, en el expediente SDA-17-2010-2977, al tener esta Autoridad Ambiental como principal pretensión dar a los ciudadanos acceso a tramites expeditos y ágiles, así:

- **En cuanto a las solicitudes de Cesión.**

Que, la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, mediante radicado 2017ER215678 del 30 de octubre de 2017, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada por la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado mediante Resolución 818 del 28 de diciembre de 2010, prorrogado por la Resolución 02489 del 01 de agosto de 2014, en el que adjunta el aviso de la cesión y la aceptación de la misma suscritos por las sociedades, así como el certificado de existencia y representación legal de las mismas, en las cuales se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

- **En cuanto a la solicitud de Prórroga.**

Que, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa, entrar a estudiar la procedencia de la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **Urbana S.A.S** (hoy Liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2016ER15945 del 07 de octubre 2016, al tenor de las disposiciones previstas por las normas que rigen los registros de publicidad exterior visual, y de manera específica lo estipulado por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, el cual de manera taxativa en el inciso 5 estableció que dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de publicidad exterior visual se puede solicitar la prórroga de este.

Que, al tenor de la referida disposición normativa debe observarse si el radicado 2016ER15945 del 07 de octubre 2016, se ajusta o no al término establecido por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en el que ha saber se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas, encuentra precedente esta Subdirección entrar a establecer cuál era el término máximo para realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse conforme a lo previsto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 el cual refiere: *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario”*

Así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución 7818 del 28 de diciembre de 2010, prorrogada por la Resolución 02489 del 1 de agosto de 2014, la cual fue notificada personalmente el 24 de septiembre de 2014 al señor **Sergio Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de representante legal de la sociedad titular y con constancia de ejecutoria del 8 de

octubre de 2014, en atención al numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que, así las cosas, el término previsto por la norma para presentar la solicitud de prórroga comprendía desde el 29 de agosto de 2016 al 7 de octubre de 2016, encontrando que en el caso objeto de estudio la radicación de la prórroga se dio dentro del término legal establecido.

Teniendo en cuenta el precitado análisis, así como las previsiones de las disposiciones normativas vigentes para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 00956 del 28 de enero de 2018, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en el que conceptuó:

*“Desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística aportada, el elemento tipo VALLA TUBULAR instalada en el predio ubicado en la Carrera 84 C No. 145 - 25 con orientación Este – Oeste de propiedad de URBANA S.A.S quien mediante radicado 2016ER175945 de 07-10-2016, solicito prórroga No 2, compuesto de una estructura metálica con sistemas fijos es estable y se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros) por lo tanto, cumple con los requisitos técnicos, urbanísticos y ambientales exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*En consecuencia, es viable la prórroga del registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, compuesto de una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros); solicitada mediante radicado 2016ER175945 del 07-10-2016, ya que cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.*

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto técnico al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental, para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y/o jurídicas correspondientes.”*

Que, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2016ER15945 del 07 de octubre 2016, se anexa el recibo de pago No. 3494022015 del 22 de julio de 2016.

Que, el Acuerdo 111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 84C No 145-25 de la localidad de Suba (Dirección Catastral) con orientación visual Este - Oeste de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

En consecuencia a todo lo dicho, una vez analizada la solicitud de prórroga de registro presentada por la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00956 del 28 de enero de 2018, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017, con radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 7818 del 28 de diciembre de 2010, la cual fue prorrogada por la Resolución 02489 del 01 de agosto de 2014, a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como responsable del elemento publicitario a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Carrera 84C No 145-25 (Dirección Catastral) con orientación Este - Oeste la localidad de Suba de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **OTORGAR** a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 84C No 145-25 (Dirección Catastral) con orientación visual Este - Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	<b>Hanford S.A.S.</b> NIT. 901.107.837 – 7	Solicitud de prórroga y fecha	2016ER15945 del 07 de octubre 2016.
Dirección notificación:	Carrera 23 No. 168-54	Dirección publicidad:	Carrera 84C No 145-25.
Uso de suelo:	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	Sentido:	Este - oeste
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior

Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la cual debe dirigirse con destino al expediente SDA-17-2010-2977.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 84C No 145-25 (Dirección Catastral) con orientación visual Este - Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, en la Calle 168 No. 22-48 de Bogotá D.C. a través de su liquidador o quien haga sus veces, o al correo electrónico [aeduardo@urbanamedia.com.co](mailto:aeduardo@urbanamedia.com.co) y a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, en la Carrera 23 No.168-54 de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico [luis@hanford.com.co](mailto:luis@hanford.com.co); lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

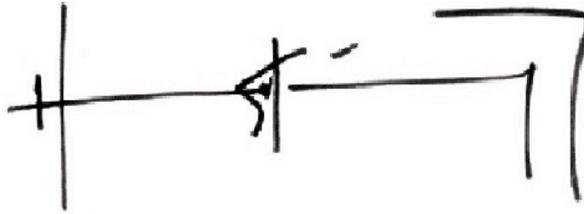
**ARTÍCULO DECIMO. - COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO UNDECIMO. - PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DUOCEMO.** - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de marzo de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2010-2977

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210569 DE 2021	FECHA EJECUCION:	03/12/2020
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210569 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/12/2020

**Revisó:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201516 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/12/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/12/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------